

Boletín Informativo

Sesión Pública del 17 de Enero de 2019

En sesión pública de resolución, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), dictó sentencia a un Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como a seis Procedimientos especiales sancionadores.

El juicio **TEEG-JPDC-135/2018**, lo promovió la C. Maribel Aguilar González, en contra de la resolución de fecha 11 de septiembre de 2018, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, en el expediente CNHJ-GTO-094/2018, en el que se le canceló su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero del citado instituto político.



La Magistrada y los Magistrados Electorales determinaron revocar la resolución impugnada y ordenar la reposición del procedimiento a partir del acuerdo de admisión de la denuncia y orden de emplazamiento a la denunciada, toda vez que de las constancias procesales que obran en autos se advirtió que el órgano partidista responsable, infringió su derecho de audiencia y adecuada defensa al no emplazarla debidamente dentro del procedimiento de queja, pues omitió de manera injustificada ordenar que se le corriera traslado con el escrito de aclaración a la denuncia y anexos presentados, además de que llevó a cabo el emplazamiento por medio de correo electrónico y no de manera personal, como lo ordena el artículo 61 de los Estatutos del partido MORENA.

El Procedimiento **TEEG-PES-50/2018**, fue instaurado por el Consejo Municipal Electoral de Romita, Guanajuato, y proseguido por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), en contra de Oswaldo Ponce Granados como candidato a Presidente Municipal del citado municipio, postulado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI); así como del referido instituto político, por la presunta difusión de propaganda que presuntamente violentaba la normatividad electoral.



El análisis efectuado por la Magistrada y los Magistrados fue el siguiente:

La propaganda electoral pintada en 10 diferentes bardas del municipio de Romita, se estimó que no vulneraba la normativa electoral dado que de su contenido fue posible advertir elementos que permitieron distinguir claramente al candidato y partido político que lo postuló; una lona con supuesta propaganda electoral colocada en un edificio público, así como dos lonas que a decir de la parte denunciante no fueron confeccionadas con material reciclable o no contenían el logotipo del PRI, fueron desestimadas, por lo que las probanzas aportadas resultaron insuficientes.

En cuanto a una diversa lona con propaganda electoral ubicada en calle prolongación Peñaranda de dicha municipalidad, su contenido sí presentaba elementos que permitieron distinguir claramente al candidato y partido político que lo postuló y además, el símbolo internacional de reciclaje, por lo que no vulneró la normativa electoral; la propaganda electoral fijada en otro inmueble ubicado en la Carretera Romita-Cuerámara, se pudo advertir que no contenía el símbolo internacional de reciclaje ni el número de registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral; sin embargo, no se aportó ningún medio de prueba eficaz tendente a demostrar que dicha propaganda haya sido colocada por los denunciados o que tuviesen conocimiento de ésta y no realizaron acciones tendientes a retirarla, por lo que no posible sancionar a los denunciados.

Finalmente, de este asunto y respecto a respecta a la supuesta entrega de lápices con propaganda electoral, se desestimó, dado que no se aportaron pruebas suficientes por lo que el Pleno de este organismo jurisdiccional determinó la inexistencia de las infracciones imputadas a los denunciados.

Del Procedimiento **TEEG-PES-30/2018**, fue interpuesto por Zohé Berenice Alba González, representante de la coalición “Juntos Haremos Historia” y del Partido MORENA, donde denunció al C. Miguel Márquez Márquez, otrora Gobernador del Estado de Guanajuato, por el empleo de recursos públicos en el anuncio de la construcción de un estadio de futbol en León, Guanajuato, con la presunta finalidad de posicionar al Partido Acción Nacional (PAN) y sus candidatos; así como en contra de los ciudadanos Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, otrora candidato a la Gubernatura por el partido referido; y Héctor Germán René López Santillana, quien fuera candidato también de ese partido, a la Presidencia Municipal de León, por “colgarse” de la realización de la citada obra, para lograr atraer más votos a su favor.



La Magistrada y los Magistrados declararon la inexistencia de las violaciones atribuidas a los denunciados, en virtud de que las pruebas aportadas pruebas aportadas, no demostraron que se hubiere verificado la falta imputada.



Del Procedimiento **TEEG-PES-36/2018**, se instauró por la denuncia interpuesta por el PAN, en contra de la C. Sandra Karina Carmona Muñoz, en su carácter de regidora del Ayuntamiento de León 2015-2018, al PRI y seguido de oficio en contra de Salvador Ramírez Argote, en su carácter de candidato a Diputado Local por el Distrito V de León; por supuestas violaciones a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, a través de la realización de actos de proselitismo en horas y días hábiles de la función pública.

El Pleno de este Tribunal declaró la inexistencia de la violación atribuida a los denunciados, al no haberse acreditado su participación en la existencia de los hechos imputados, en razón de que las probanzas aportadas por la denunciante, no constituyen elementos de prueba suficientes que otorguen de forma fehaciente, la certeza de los hechos que tacha de irregulares y que dieron origen al Procedimiento especial sancionador.

Del Procedimiento **TEEG-PES-48/2018**, fue interpuesto por Susana Bermúdez Cano, representante del PAN, al denunciar al PRI y a Yulma Rocha Aguilar, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato, postulada por el partido político antes referido, por presuntamente distribuir en dos tortillerías papel para empacar y despachar tortillas con la leyenda “Yulma Presidenta Municipal 2018” con el logo de su partido, lo cual a consideración de la denunciante, contraviene lo establecido en la normativa electoral.

Para la Magistrada y los Magistrados Electorales, se consideró la inexistencia de la violación atribuida a los denunciados; de las constancias y pruebas aportadas no fue posible atribuirles la comisión de las conductas irregulares.

Del Procedimiento **TEEG-PES-34/2018**, fue promovido por la coalición “Juntos Haremos Historia” y el partido MORENA, en contra de Miguel Márquez Márquez, en su calidad de Gobernador del Estado de Guanajuato, al señalar que difundió propaganda gubernamental en tiempos prohibidos por la normativa electoral.



El Pleno del Tribunal consideró que no se acreditó la existencia, en todos sus extremos, de la violación atribuida, consistente en la supuesta emisión de un discurso por parte del denunciado, por el que se dice exaltó los logros y acciones de su gobierno de extracción panista, ello en tiempo prohibido por la normativa electoral, pues corría el proceso electoral, particularmente el periodo de campañas, lo que los denunciantes consideraron en beneficio de las candidaturas del partido señalado.



En cuanto al Procedimiento **TEEG-PES-43/2018**, se instauró derivado de la denuncia presentada por el **PRI** en contra del Municipio de León y Jorge Alberto Hernández Cano, Director General de Comunicación Social en dicho municipio, al señalar que se difundió propaganda personalizada en beneficio del candidato del PAN a la presidencia municipal de dicha localidad.

Para la Magistrada y los Magistrados consideraron que, el solo hecho de que la propaganda institucional incluyera el nombre e imagen del servidor público, no constituyó propaganda personalizada, porque no se realizó apología de la persona, ni se resaltaron sus cualidades personales; tampoco se acreditó que los logros de gobierno se asociaran con la persona más que con la institución. Por lo tanto, el Pleno de este órgano jurisdiccional, declaró la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados.